



C/2025/5059

29.9.2025

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 1 de agosto de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Detmold – Alemania) – FL / Jobcenter Arbeitplus Bielefeld

(Asunto C-397/23, ⁽¹⁾ Jobcenter Arbeitplus Bielefeld)

(Procedimiento prejudicial – Ciudadanía de la Unión Europea – Libre circulación de personas – Artículo 18 TFUE – No discriminación por razón de la nacionalidad – Directiva 2004/38/CE – Artículo 24 – Principio de igualdad de trato – Hijo menor de edad ciudadano de la Unión que disfruta de un derecho de residencia en virtud de dicha Directiva – Concesión de un permiso de residencia nacional al progenitor de ese menor a efectos del ejercicio de la patria potestad sobre este último – Distinción en función de la nacionalidad del menor – Progenitor que disfruta de un derecho de residencia como solicitante de empleo – Excepción al principio de igualdad de trato en relación con el derecho a una prestación de asistencia social – Alcance)

(C/2025/5059)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Sozialgericht Detmold

Partes en el procedimiento principal

Demandante: FL

Demandada: Jobcenter Arbeitplus Bielefeld

con intervención de: Stadt Bielefeld

Fallo

El artículo 24 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE,

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual no puede expedirse un permiso de residencia, previsto por el Derecho nacional para el ejercicio de la patria potestad, a un ciudadano de la Unión Europea que es titular de la patria potestad sobre su hijo menor de edad, por el único motivo de que este último, pese a ser también ciudadano de la Unión y residir en el territorio de ese Estado miembro en virtud de dicha Directiva, no posee la nacionalidad de ese Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C, C/2023/9.